

	GESTION JURIDICA	Código: GJ-F-02
	DECRETO	Versión: 02
	FORMATO	Aprobación : 10/11/2017

DECRETO No. 062 DE 2020
(Abril 03 de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA CIRCULACIÓN EXCEPCIONAL DE LAS PERSONAS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política el artículo 91 literal d) de la ley 136 de 1994, Decreto ley 785 de 2005, Decreto 1083 de 2015, Decreto No. 815 de 2018, artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, Artículo 6 ley 769 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece dentro de los fines esenciales del estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 12 ibidem establece que: " los gobernantes y alcaldes. Son conductores del sistema Nacional del nivel territorial y están investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, tranquilidad y la salubridad en el municipio de su jurisdicción.

El Gobierno Nacional ha declarado la Emergencia Sanitaria por causas del CORONAVIRUS COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020.

Que, según consejo municipal de gestión del riesgo en cabeza del señor alcalde y de manera unánime se decreta la calamidad pública por el término de 3 meses.

Que, mediante Decreto No.308 del 14 de marzo de 2020, la Gobernación de Norte de Santander declara la calamidad pública en el departamento Norte de Santander.

La Organización Mundial de la Salud ha indicado que el Coronavirus es una **PANDEMIA**, esencialmente por la Velocidad de Propagación.

Que, la administración municipal expidió el decreto 045 por medio **EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Mediante circular No. 0018 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, estableció acciones de contención ante el coronavirus.

Mediante circular No. 0011 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, dio recomendaciones para la contención de la epidemia.

¡LOS PATIOS CORAZON DE TODOS!
e-mail: alcaldia@lospatios-nortedesantander.gov.co
www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No. 3-80 barrio Doce de Octubre Los Patios fax: 5829959 Ext. 228-202

	GESTION JURIDICA	Código: GJ-F-02
	DECRETO	Versión: 02
	FORMATO	Aprobación : 10/11/2017

DECRETO No. 062 DE 2020
(Abril 03 de 2020)

El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resoluciones No.380 del 10 de marzo de 2020 y No.385 del 12 de marzo de 2020, ante la identificación del nuevo Coronavirus, el cual se trasmite de persona a persona, pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica con **FIEBRE, ESCALOFRÍOS Y DOLOR MUSCULAR**, pero puede desencadenar en una **NEUMONIA GRAVE**.

Que, el Ministerio del Interior, expide el Decreto N°457 del veintidós (22) de marzo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público", Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.

Que a la fecha se han logrado detectar 1.161 casos en todo el territorio nacional. La Organización Mundial de la Salud ha indicado que el Coronavirus es una Pandemia, esencialmente por la Velocidad de Propagación.

Que, durante el período de aislamiento preventivo obligatorio decretado por la Presidencia de la República abarca todo el territorio nacional, y se hace necesario garantizar a la población del municipio de Los Patios, la prestación del servicio de transporte público automotor de pasajeros colectivo e individual, servicio éste necesarísimo para dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020 establece: "Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de

	GESTIÓN JURIDICA	Código: GJ-F-02
	DECRETO	Versión: 02
	FORMATO	Aprobación : 10/11/2017

DECRETO No. 062 DE 2020
(Abril 03 de 2020)

los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.

7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.

8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.

9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.

10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

11. La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. 12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.

13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.

16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.

17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.

 ALCALDÍA DE LOS PATIOS	GESTION JURIDICA	Código: GJ-F-02
	DECRETO	Versión: 02
	FORMATO	Aprobación : 10/11/2017

DECRETO No. 062 DE 2020
(Abril 03 de 2020)

18. La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.
19. Las actividades necesarias para la operación aérea y aeroportuaria.
20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
21. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
22. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
23. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
24. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.
25. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
26. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales. El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos en los cuales se prestará el servicio notarial, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.
27. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
28. El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
29. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
30. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del

¡LOS PATIOS CORAZON DE TODOS!

e-mail: alcaldia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No. 3-80 barrio Doce de Octubre Los Patios fax: 5829959 Ext. 228-202

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	GESTION JURIDICA	Código: GJ-F-02
	DECRETO	Versión: 02
	FORMATO	Aprobación : 10/11/2017

DECRETO No. 062 DE 2020
(Abril 03 de 2020)

sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

31. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.

32. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

33. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

34. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Parágrafo 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3.

Parágrafo 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo 4. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

Parágrafo 5. Las excepciones que de manera adicional se consideren necesarias adicionar por parte de los gobernadores y alcaldes deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior.

Que con el fin de poder seguir garantizando el Aislamiento preventivo Obligatorio en el Municipio de los Patios se ha tomado la medida de **PICO Y CÉDULA PARA ABASTECERSE**, para proteger la vida de toda la comunidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES: ADOPTAR LA MEDIDA DE PICO Y CEDULA PARA LA CIRCULACIÓN EXCEPCIONAL EN EL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, en tal sentido, en la jurisdicción del municipio de los Patios solo se podrá circular en los términos de las excepciones previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 3 del decreto Presidencial No.457 de 2020, conforme las siguientes previsiones:

Solo podrán circular en el municipio de Los Patios los ciudadanos cuya cedula termine en los dígitos:

NUMEROS DE CÉDULA TERMINADOS EN:

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
1-2-7	3-4-6	5-9-0	7-1-8	9-2	8-3-6	0-4-5

¡LOS PATIOS CORAZON DE TODOS!

e-mail: alcaldia@lospatios-nortedesantander.gov.co

www.lospatios-nortedesantander.gov.co

Calle 35 No. 3--80 barrio Doce de Octubre Los Patios fax: 5829959 Ext. 228-202

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	GESTION JURIDICA	Código: GJ-F-02
	DECRETO	Versión: 02
	FORMATO	Aprobación : 10/11/2017

DECRETO No. 062 DE 2020
(Abril 03 de 2020)

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA: La presente medida estará vigente desde su fecha de promulgación y hasta que se encuentre vigente la medida presidencial.

ARTICULO TERCERO: SANCIONES. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas, mediante el presente Decreto darán lugar a sanciones penales previstas en el artículo 368 del Código Penal y las multas previstas en el Decreto 780 de 2016.

ARTICULO CUARTO: APOYO DE LAS AUTORIDADES DE POLICIA. REQUERIR a las autoridades de policía por conducto de su comandante, y demás autoridades militares y de gobierno municipal, a cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, para lo cual deberán realizar operativos de rigor en todo el municipio, y proceder a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en la ley 1801 de 2016, en aras de garantizar el bienestar social y la salubridad colectiva. Lo anterior sin perjuicio de las acciones penales que se deban adelantar contra los infractores que pongan en peligro o causen daño a la salubridad pública objeto de protección de la presente norma.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se expide el presente en la Alcaldía de Los Patios a los tres (03) días del mes de abril del 2020.


JOSE MIGUEL BONILLA CASTIBLANCO
 Alcalde Municipal

Proyecto: Dr. Andres Tolosa-Asesor Jurídico Externo.

Reviso: Dra. Julia Maldonado- Jefe Jurídica y de Contratación

a.z.m